



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 77481-2016

Resolución Directoral

N° 53/ -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 13 MAR 2017



VISTO:

El expediente administrativo con CUT. N° 77481-2016, mediante el cual la empresa AGRICOLA POSEIDON S.A., a través de su Gerente General doña SIXTINA ADELAIDA VASQUEZ DE CASTAÑEDA, plantea Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°2332-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA del 23.11.2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 señala: "109.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";



Que, el Artículo 208 del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 25 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, que aprueba el nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece lo siguiente: (...) 25.1 Se podrá autorizar al titular de la licencia de uso de agua subterránea para brindar servicio de suministro de agua a favor de terceros. La solicitud será presentada por el titular del derecho de uso de agua, adjuntando los siguientes requisitos especiales: a) Formato Anexo N°18 debidamente llenado y; b) Convenio suscrito



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 77481-2016

por las partes para la prestación de servicios de suministro de agua; c) Certificación ambiental de la actividad a la cual se prestara el servicio de suministro de agua; d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad para la cual se prestará el suministro de agua cuando corresponda; 25.2 La autorización para prestar suministro de agua a terceros es de carácter temporal, por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo. En caso el titular de la licencia opte por prestar el servicio de suministro de agua por periodos mayores o de forma permanente, solicitará la extinción de su licencia de su uso de agua para ser otorgada a favor del nuevo proyecto o de ser el caso para ambos;



Que, mediante Resolución Directoral N° 2332-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA del 23.11.2016, se desestimó la solicitud formulada por la empresa AGRICOLA POSEIDON S.A., sobre autorización de suministro de agua a favor de terceros;

Que, en atención al recurso de Reconsideración planteado por la empresa AGRICOLA POSEIDON S.A., se tiene que los hechos en que se sustenta su petición, están referidos, a que luego de haber tomado conocimiento de la Resolución Directoral en cuestión, y las razones por la cual se desestimó su solicitud, procedió a realizar una primera demanda al Convenio de Abastecimiento de Agua de fecha 20.10.2015, habiendo modificado el plazo del contrato a dos (02) años de vigencia, el cual regirá a partir de la notificación de la Resolución que emita la Autoridad Administrativa del agua, autorizando el suministro de agua a favor de terceros, el cual se encuentra acorde a lo previsto por el artículo 25.2 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, en cuanto establece que la autorización para prestar suministro de agua a terceros es de carácter temporal, por un plazo no mayor de dos (02) años renovables por única vez por el mismo periodo; por lo que, considerando que el administrado había sustentado con nueva prueba su recurso de reconsideración, estando con arreglo a lo que dispone el artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al establecer que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...); se tiene que la empresa AGRICOLA POSEIDON S.A., cumplió con dicho requisito, esto es, el de adjuntar nueva prueba; por lo que, para efectos de emitirse la correspondiente Resolución Directoral, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°170-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 08.03.2017, solicitó la opinión técnica de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, sobre la petición inicial de autorización de suministro de agua subterránea a favor de terceros, esto es, a favor de la Entidad Prestadora de Saneamiento P&R SERVICES S.A.C.;



Que, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N°019-2017-ANA-AAA-C-F/SDCPRH/CJPV de fecha 09.03.2017, luego analizar y evaluar el expediente administrativo relacionado al acuífero



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 77481-2016

del pozo IRHS 5, precisa que éste cumple con los requerimientos técnicos de cantidad, caudal, régimen de explotación y volumen anual a explotarse y cuyo funcionamiento no afectará a terceros, por lo que concluye que resulta técnicamente procedente autorizar a la empresa AGRICOLA POSEIDON S.A, titular del derecho de uso de agua subterránea del pozo IRHS 5 del Distrito de Pucusana, en mérito a la Resolución Administrativa N° 693-2010-ANA/ALA.CHRL, brindar el suministro de uso de agua a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO P&R SERVICES S.A.C con fines de Uso Recreacional, para riego de áreas verdes (64,472 m2), ubicada en el Club Náutico Poseidón, en el Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo al requerimiento que a ahí se detalla;

Que, sobre el particular y atendiendo a que el administrado ha sustentado debidamente su recurso de reconsideración al adjuntar la adenda al Convenio de Abastecimiento de Agua de fecha 20.10.2015, así como de las consideraciones técnicas expuestas por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos en su Informe Técnico N°019-2017-ANA-AAA-C-F/SDCPRH/CJPV de fecha 09.03.2017, se tiene que lo solicitado por el administrado resulta procedente;

Que, a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 172-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 09.03.2017; y contando con el visto de la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa AGRICOLA POSEIDON S.A., en consecuencia se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 2332-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA del 23.11.2016.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar empresa AGRICOLA POSEIDON S.A, titular del derecho de uso de agua subterránea del pozo IRHS 5 del Distrito de Pucusana, en mérito a la Resolución Administrativa N° 693-2010-ANA/ALA.CHRL, brindar el suministro de uso de agua a favor de la ENTIDAD PRESTADORA DE SANEAMIENTO P&R SERVICES S.A.C., con fines de uso recreativo, para riego de áreas verdes (64,472 m2), ubicada en el Club Náutico Poseidón, en el Distrito de Pucusana, Provincia y Departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

RÉGIMEN DE BOMBEO Y VOLUMEN A OTORGAR

Pozo	Ubicación Política			Coordenadas UTM (WGS 84)		Caudal (l/s)	Régimen a Otorgar			Volumen a otorgar (m3)
	Distrito	Provincia	Dept.	Este (m)	Norte (m)		h/d	d/mes	m/año	
IRHS 5	Pucusana	Lima	Lima	307625	8619700	15	1.5	28	12	30.944.00



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 77481-2016

Pozo	Volumen de Explotación (m3/año)												Volumen Total (m3/año)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
IRHS 5	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	2,578.88	30,946.56

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la autorización de uso de agua a favor de tercero es por un periodo de hasta dos (02) años.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción de la autorización de uso de agua resuelta en este acto.

ARTÍCULO 5°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 6°.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución Directoral a empresa AGRICOLA POSEIDON S.A., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

JPA
C.c.
Archivo.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CALLE TETE FORTALEZA
.....
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LANA CAYETE FORTALEZA